

Comisión titular.—Presidente: Señora doña María Pura Lorenzana Prado, Inspectora de Enseñanza Media. Vocales: Señor don Segundo Cabetas Loshuertos, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid; señor don José Barceló Matutano, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid; señor don Carlos Ibáñez García, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, designado por el Ministerio a propuesta, en terna, del Consejo Nacional de Educación; señor don Antonio Mingarro Satué Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid, designado por el Ministerio a propuesta, en terna, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Comisión suplente.—Presidente: Señora doña Mercedes González-Heredía Garcés, Inspectora de Enseñanza Media. Vocales: Señor don Rafael Gambrá Ciudad, Vicedirector del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid; señor don José Martínez Martínez, Vicedirector del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid; señor don Pedro González Guerrero, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Calderón de la Barca», de Madrid, designado por el Ministerio a propuesta, en terna, del Consejo Nacional de Educación; señor don Jaime Oliver Asín, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

De acuerdo con el artículo 23 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 12), se reconoce a los miembros de la citada comisión el derecho a percibir dietas y, en su caso, gastos de viaje, que serán acreditados con cargo al crédito 1804-241/1 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1969.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional Angeles Galino.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 26 de septiembre de 1969 por la que se nombra la Comisión del concurso especial de méritos de la vacante de Dirección en la Sección Filial número 1, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Príncipe de Viana», de Pamplona.

Ilmo. Sr.: Por O. M. de 17 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo) se convocó a concurso especial de méritos la provisión de la vacante de Dirección en la Sección Filial número uno, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Príncipe de Viana», de Pamplona, y de conformidad con lo determinado en el artículo 12 del Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio ha dispuesto nombrar la Comisión que ha de emitir la propuesta establecida en el artículo 13 del Decreto antes citado en la siguiente forma:

Comisión titular.—Presidente: Señor don Pascual Boira Bolestas, Inspector de Enseñanza Media. Vocales: Señor don Luis Rey Altuna, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Me-

dia «Príncipe de Viana», de Pamplona; señor don José Lampreave Biasco, Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ximénez de Rada», de Pamplona; señora doña Esperanza Ducay Berdejo, Catedrática del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, designada por el Ministerio a propuesta, en terna, del Consejo Nacional de Educación; señor don José Simón Díaz, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, designado por el Ministerio a propuesta, en terna, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Comisión suplente.—Presidente: Señor don Angel Fernández-Aguilar Rocatalada, Inspector de Enseñanza Media. Vocales: Señor don Justo Luis Tabuena Orallo, Vicedirector del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Príncipe de Viana», de Pamplona; señor don Guillermo Mur Esteban Vicedirector del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ximénez de Rada», de Pamplona; señor don Francisco Barquero Lomba, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, designado por el Ministerio a propuesta, en terna, del Consejo Nacional de Educación; señor don Jaime Oliver Asín, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, designado por el Ministerio a propuesta, en terna, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

De acuerdo con el artículo 23 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 12), se reconoce a los miembros de la citada comisión el derecho a percibir dietas y, en su caso, gastos de viaje, que serán acreditados con cargo al crédito 1804-241/1 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1969.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional Angeles Galino.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Prevención por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado por Resolución de 5 de julio de 1969 para provisión de treinta y ocho plazas de Técnicos administrativos del Mutualismo Laboral.

De conformidad con lo prevenido en la tercera de las normas de la convocatoria de 5 de julio de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto, referente al concurso-oposición para proveer en turno libre treinta y ocho plazas de Técnicos administrativos del Mutualismo Laboral, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al citado concurso-oposición.

RELACION QUE SE CITA

1. Aspirantes admitidos

Alva Calderón, Pascual.
 Alvarez Pérez, Eloy.
 Anguita Bago, Socorro.
 Arregui Celaya, Francisco Javier.
 Aspiroz Vidaur, Juan Manuel.
 Balas Sáenz, Alvaro.
 Barranco Calonge, José León.
 Becerra del Puerto, Policarpo.
 Beginas Cabeza, José Ramón.
 Begue Arbej, Jaime.
 Beloqui Urmeneta, María Lucía.
 Bermejo Bermejo, Juan.
 Blanco Pérez, Juan Ramón.
 Blas Estévez, Antonio.
 Bolaños Diaz, Dulce Nombre.
 Bourio Villarino, Carlos.
 Cagigal Pérez, Isidro.
 Calvo Sánchez, María del Carmen.
 Campoy Mascuñán, Antonio.
 Cano Chozas, Pedro Damián.
 Carnicero del Riego, César Eloy.
 Castro Meljide, Manuel Alfonso.
 Castro Meljide, Marina Beatriz.
 Cerdá Ferrer, Manuel.
 Cía Ramos, José Ramón.
 Ciciéndez Alonso, Santano.

Clemente Soria, José.
 Cobo Caballero, Antonio.
 Coloma Huesca, Fernando.
 Comas Barceló, Antonio.
 Corriente Córdoba, José Antonio.
 Costas Canoura, Francisco.
 Coto de Arce, Josefina.
 Crespo Pérez, Angel.
 Cubiles Martínez, Enrique.
 Curto Curto, Pedro.
 Chávez González, Manuel María.
 Delgado Bueno, Teófilo.
 Delgado García, Luis.
 Delgado de Miguel, María del Carmen.
 Diaz Medina, Carlos.
 Diez Orejas, María del Pilar.
 Domínguez Pedrosa, Victor Manuel.
 Enriquez de Navarra Montaner, Jaime.
 Escalera Fernández, Rosario.
 Espinar Bueso, Antonio.
 Estelrich Pons, Jaime.
 Estevan Planas, Gloria.
 Estruch Esteban, Joaquín.
 Fernández Casado, Antonio.
 Fernández García, Fernando.
 Fernández López, Matilde Sofía.
 Fernández Martínez, María de la Restrección.

Fernández Olmo, Jesús.
 Fernández Palacios, Antonio María.
 Floriano Corbacho, Juan.
 Gallego Gómez, Antonio.
 Gallego Prieto, Jaime.
 Gallo Bonet, Eudaldo.
 Gamero Sánchez, Fernando.
 García Castañón, Victor Francisco.
 García Crespo, José María.
 García Gámez, Joaquín.
 García de León, Agustín Amadeo.
 García López, José Ramón.
 García Mora, Pascual.
 García Tárrega, José.
 García-Borbolla Candllejo, Rafael.
 Garrido Martínez, Pilar.
 Gil Sotres, José Antonio.
 Giménez Fernández, Francisco.
 Giner Durán, María Dolores.
 González del Ama, Angel.
 González Barredo, José Antonio.
 González García, José.
 González Manzanares, Sabas Joaquín.
 Gonzalo González, José Luis.
 Gracia Mazarico, Fernando Luis.
 Gracia de Trias, Miguel Angel.
 Guerras Soriano, José Carlos.
 Guisado Rufino, Rafael.

Gutiérrez Castano, Antonio.
Gutiérrez González, Isabel.
Gutiérrez Solar y Bragado, Eduardo.
Hernández Barrios, José Antonio.
Herrero Coco, María Covadonga.
Ilueca Llovet, Manuel.
Isern Coto, María de las Mercedes.
Izquierdo Fernández, Leandro.
Izuzquiza González, Juan Ignacio.
Jiménez Muñoz, Andrés.
Lara Escobar, Miguel de.
Lastra Alonso, José Antonio.
Linares Varela, María Enriqueta.
Lino Sáenz-Diez, Rafael.
Loma-Osorio Faurie, Luis.
López Robles, Cruz.
López Ruiz, Pedro.
López Suárez, Emilio.
Lorenzana Teijeiro, José Antonio.
Luaces Casanova, Manuel.
Lucas Carpintero, Manuel Joaquín.
Llanas de N. Sala, Manuel.
Llata Duque, Luis.
Maraña Vela, Jesús.
Marqués Falgueras, Carlos.
Marqués Falgueras, Miguel.
Marrero Acosta, José Victor.
Marroig Rullán, Mateo.
Martel Moyano, Fernando.
Martín Gimeno, Vicente.
Martín Bueno, Angel.
Martín Ossorno, Manuel.
Martínez Albericio, Eduardo.
Martínez Cabrera, Manuel.
Martínez Grande, Ricardo.
Martínez López, José Manuel Andrés.
Martínez Pérez-Mendana, Nicolás.
Martínez Villanueva, Antonio.
Melendreras Jimeno, María del Carmen.
Mendana Nistal, Tomás.
Molina Lindez, José.

Molina Martínez, Emilio.
Montijano Sánchez, Bartolomé.
Morán González, José Manuel.
Moreno Marquez, Antonio María.
Moreno Santos, Enrique.
Muñoz Rincón, Pedro Jesús.
Mur Torres, Joaquín.
Nieto Millán, José Luis.
Núñez García, Víctor Javier.
Olmo Pérez, Antonio del.
Orozco Jiménez, Fernando.
Ortiz Leyba, Amelia.
Orst González, María Dolores.
Otero Hidaigó, María del Amparo.
Palomero Montes, Carmelo Andrés.
Palomino Aybar, María Luisa.
Palomino Yébenas, Jesús.
Pangusión Cigales, José Manuel.
Parédes Gómez, Eusebio.
Pascual Codeso, José Luis.
Pascual Jiménez, Fernando.
Pedrosa Rúa, José Manuel.
Peiró Vitoria, Ramón.
Perera Sepúlveda, Fernando.
Pérez Fernández, Marcial.
Perlado Ranz, María Gloria.
Pinar Serna, Manuel.
Piñera Rubio, Diego.
Pozo Solís, Juan María.
Prieto Fernández, Rafael.
Puente Cuevas, Luis Rafael.
Pulgar Martínez, José María.
Quiroga Iglesias, Alberto.
Ramírez Rebollo, José Manuel.
Ransanz Lafuente, Jaime.
Reondo Santos, Soledad.
Redondo Rubio, Daniel.
Regli Cibell, María del Carmen.
Ridruete González, Marta María.
Rodríguez Vigil, María Elena.

Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, Mercedes.
Romero Muela, José.
Ron Castro, Santiago.
Ros Tejada, Antonio.
Rosas Caruana, Norberto.
Royo Minguillón, Guillermo.
Rubiales Torrejon, María Amparo.
Rubio Burgos, Antonio.
Rubio Rico, Ramón.
Rubio Sanz, Luis Jesús.
Ruiz Cuesta, Antonio.
Ruiz Muñoz, Luis.
Ruiz Nieto-Guerrero, José Luis.
Salas López, José María.
Salvador Martínez, Emilio.
Sánchez Muriel, Eduardo.
Sánchez Rodríguez, María Dolores.
Sancho Martínez, María del Rosario.
Sanjuan Marín, Juan José.
Santander de la Cruz, Antonio.
Santiago Gil, Celia.
Sarmiento Gómez, Enrique.
Serra Tortosa, Nicolás.
Serrano-Jover y Gutiérrez de Celis, Jaime.
Silva Martínez, Evaristo de.
Solís Rostaing, José.
Suárez Aldea, Aurelio.
Suárez de Deza Vidal, María del Pilar.
Talon García, Rafael.
Terrón Mirón, María Jesús.
Torre y Díaz-Palacios, Francisco de la.
Torres Salguero, Manuel Jesús.
Traveso Pardo, José María.
Ubierna García, Jesús.
Vaíllo Hernández, María del Pilar.
Valle Moya, Ovidio Jesús.
Wevia Romero, María Isabel.
Yepes López-Chaves, Eduardo.
Zubizarreta Chimeno, Nuria de.
Zulueta Clavel, Rafael de.

2. Aspirantes admitidos condicionalmente

Albacar Cavalier, María Luisa (por no hacer constar que se compromete a realizar jornada de plena dedicación en el supuesto de que las necesidades de los servicios así lo exijan y de que como mínimo permanecerá durante el período de un año prestando sus servicios en la Entidad a que se le destine, ni manifestar que reúne las condiciones exigidas. Norma 2.^a).

Barral Serrano, Aurora Mercedes (por no hacer constar que se compromete a realizar jornada de plena dedicación en el supuesto de que las necesidades de los servicios así lo exijan y de que como mínimo permanecerá durante el período de un año prestando sus servicios en la Entidad a que se le destine, ni manifestar que reúne las condiciones exigidas. Norma 2.^a).

Casado Mazo, Pablo (por no hacer constar que se compromete a realizar jornada de plena dedicación en el supuesto de que las necesidades de los servicios así lo exijan y de que como mínimo permanecerá durante el período de un año prestando sus servicios en la Entidad a que se le destine. Norma 2.^a).

Castillo de la Vega, Antonio (por no constar en el Servicio de Mutualidades Laborales el ingreso mediante giro postal del importe de los derechos de examen. Norma 2.^a).

Cuellar García Reyes, María del Carmen (por no manifestar expresamente que posea el título exigido. Norma 1.^a, e), y norma 2.^a).

García Flores, Juan José (por no hacer constar que se compromete a realizar jornada de plena dedicación en el supuesto de que las necesidades de los servicios así lo exijan y de que como mínimo permanecerá durante el período de un año prestando sus servicios en la Entidad a que se le destine. Norma 2.^a).

García Tarrega, Emilio (por no manifestar expresamente que posea el título exigido. Normas 1.^a, e), y norma 2.^a).

Goicoechea Bujanda, Enrique (por no hacer constar que se compromete a realizar jornada de plena dedicación en el supuesto de que las necesidades de los servicios así lo exijan y de que como mínimo permanecerá durante el período de un año prestando sus servicios en la Entidad a que se le destine. Norma 2.^a).

Irrigible Celorrio, María Teresa (por no hacer constar que se compromete a realizar jornada de plena dedicación en el supuesto de que las necesidades de los servicios así lo exijan. Norma 2.^a).

Jordá Elías, José María (por no hacer constar que se compromete a realizar jornada de plena dedicación en el supuesto de que las necesidades de los servicios así lo exijan y de que como mínimo permanecerá durante el período de un año prestando sus servicios en la Entidad a que se le destine. Norma 2.^a).

Lemos Acuña José (por no hacer constar que se compromete a realizar jornada de plena dedicación en el supuesto

de que las necesidades de los servicios así lo exijan y de que como mínimo permanecerá durante el período de un año prestando sus servicios en la Entidad a que se le destine. Norma 2.^a).

Olaciregui Goitia, Juan Antonio (por no hacer constar que se compromete a realizar jornada de plena dedicación en el supuesto de que las necesidades de los servicios así lo exijan y de que como mínimo permanecerá durante el período de un año prestando sus servicios en la Entidad a que se le destine. Norma 2.^a).

Ortiz Gascón, José (por no hacer constar que reúne las condiciones exigidas para concurrir. Norma 2.^a).

Peña Gil, José Luis (por no hacer constar que reúne las condiciones exigidas para concurrir. Norma 2.^a).

Pérez Mañosa, Manuel (por no hacer constar que se compromete a realizar jornada de plena dedicación en el supuesto de que las necesidades de los servicios así lo exijan y de que como mínimo permanecerá durante el período de un año prestando sus servicios en la Entidad a que se le destine. Norma 2.^a).

Quintero Mora, Diego (por no hacer constar que se compromete a permanecer como mínimo durante el período de un año prestando sus servicios en la Entidad a que se le destine. Norma 2.^a).

Rico San Miguel, José Ramón (por no hacer constar que reúne las condiciones exigidas para concurrir. Norma 2.^a).

Río García Angel del (por no manifestar expresamente que se halla en posesión del título exigido. Norma 1.^a, e), y norma 2.^a).

Sans Gutiérrez, María Elena (por no hacer constar que se compromete a realizar jornada de plena dedicación en el supuesto de que las necesidades de los servicios así lo exijan y de que como mínimo permanecerá durante el período de un año prestando sus servicios en la Entidad a que se le destine, ni manifestar que reúne las condiciones exigidas. Norma 2.^a).

Torrente Rebasa, José (por no hacer constar que se compromete a permanecer como mínimo durante el período de un año prestando sus servicios en la Entidad a que se le destine. Norma 2.^a).

3. Aspirantes excluidos

Cerezueta González, José Luis (no posee el título exigido. Norma 1.^a, e).

Dulfo Martínez, José María (ingresado el importe de los derechos de examen, falta, sin embargo, la instancia solicitando la admisión al concurso-oposición. Norma 2.^a).

Marín Cárdenas, Rafael (no posee el título exigido. Norma 1.^a, e).

Palacios Martínez, Fernando J (no posee el título exigido. Norma 1.^a, e).

Reixach Fernández, Armando (no posee el título exigido. Norma 1.^a, e).

Sánchez Benitez, Mario (por no expresar que reúne las condiciones exigidas ni el título que posee, ni haber ingresado el importe de los derechos de examen, Norma 2.^a).

San Martín Pérez, Joaquín (ingresado el importe de los derechos de examen, falta, sin embargo, la instancia solicitando la admisión al concurso-oposición, Norma 2.^a).

Sol Ordiz, María Asunción (no posee el título exigido, Norma 1.^a, e).

Velasco Pérez, Jesús (presentada la instancia e ingresados los derechos de examen fuera de plazo, Norma 2.^a).

En el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los aspirantes admitidos que observen error u omisión en los datos de su inclusión solicitarán su rectificación.

Los admitidos condicionalmente deberán subsanar las deficiencias observadas, entendiéndose que de no efectuarlo en dicho plazo definitivamente quedan excluidos; y los que figuran como excluidos y consideren infundada su exclusión podrán presentar contra la misma, y en idéntico plazo, la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 22 de septiembre de 1969.—El Director general, José María Guerra Zunuzegui.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Málaga (rectificada) por la que se anuncia convocatoria para cubrir en propiedad, mediante concurso, la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Estepona.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 247, de fecha 15 de octubre de 1969, se reproduce a continuación íntegra y debidamente rectificada:

BASES

Primera.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso, de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Estepona, cuya demarcación territorial, de conformidad con los términos de la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de mayo del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 20 de junio siguiente, viene integrada por los Municipios de Casares, Estepona, Genalguacil, Jubrique, Manilva y Pujerra.

La plaza corresponde al turno de funcionarios de Hacienda: la capitalidad de la Zona viene fijada en la localidad de Estepona, y el cargo de recaudación voluntaria calculado para el próximo ejercicio de 1970 supera la cantidad de 10.000.000 de pesetas, por lo que, conforme con el Decreto del Ministerio de Hacienda número 2006/1966, de 21 de julio, queda clasificada en segunda categoría, garantizándose al Recaudador un beneficio mínimo anual de 225.000 pesetas.

Segunda.—Tendrán preferencia los funcionarios de Hacienda titulares de Zonas recaudatorias de esta provincia afectadas por la reorganización operada en las mismas, en los términos que determina la segunda de las disposiciones transitorias de la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de diciembre de 1966, en los que concurren las circunstancias que establece la Orden del citado Departamento ministerial fecha 6 de junio de 1969, en aclaración de la anteriormente citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio del año en curso.

Tercera.—De no concurrir solicitantes preferentes de los indicados en la base anterior, la vacante se cubrirá, también con carácter de preferencia, entre funcionarios de Hacienda de los grupos a que se refiere el artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Los requisitos a justificar por dichos funcionarios de Hacienda, los méritos determinantes del nombramiento por este turno y su orden de prelación, serán exactamente los que consigna el invocado artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, y la situación administrativa del que resulte nombrado será la establecida en el número 6 del artículo 32 del propio citado Estatuto, sin tener, por tanto, a ningún efecto, carácter de funcionario provincial.

Cuarta.—En defecto de funcionarios de Hacienda, la vacante se cubrirá entre los funcionarios de esta excelentísima Diputación Provincial que lo soliciten, se encuentren en situación de servicio activo, cuenten más de cuatro años de servicios a la Corporación y sean idóneos para el desempeño de la función recaudatoria.

Los concursantes, funcionarios provinciales actualmente Recaudadores de Zona a virtud de nombramiento de esta excelentísima Diputación, deberán, además, justificar con la oportuna certificación reunir los requisitos de permanencia, conducta, valores pendientes y gestión como tales Recaudadores, previstos por la norma segunda del artículo 26, en relación con el párrafo quinto, norma segunda, del artículo 27, ambos del vigente Estatuto de Recaudación.

Los aspirantes por el turno de funcionarios provinciales podrán alegar cuantos méritos y motivos de preferencia estimen oportunos, que serán apreciados conjunta y discrecionalmente por la excelentísima Diputación, la que, en resolución del concurso, designará al que considere más apto para el desempeño del cargo.

El funcionario de esta excelentísima Diputación que resulte nombrado quedará en situación de excedencia activa, conservando su carácter de funcionario provincial, ocupando el lugar que le corresponda en el escalafón, ascendiendo en clase y categoría con las mismas formalidades que los demás funcionarios comprendidos en aquél, pero sin derecho a la percepción de sueldo alguno. También, y mediante el pago del total de las cuotas correspondientes, podrá conservar su condición de afiliado voluntario a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, y, en su caso, el beneficio de mejora de pensión a que refiere el artículo 149, en relación con el artículo 165 del Reglamento de Funcionarios y Subalternos Provinciales de 30 de octubre de 1944. Asimismo, disfrutará del beneficio de asistencia médico-farmacéutica en la misma forma que los restantes funcionarios de la Corporación.

Al cesar en el ejercicio de la función recaudatoria, tendrá derecho al reintegro, siempre que el cese no se deba a la comisión de falta grave que motive la instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

Quinta.—A falta de concursantes de los turnos de funcionarios de Hacienda y provinciales, la vacante se proveerá por turno libre entre los aspirantes que lo soliciten y justifiquen ser de nacionalidad española, mayores de edad, observar buena conducta, carecer de antecedentes penales y se comprometan a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

La excelentísima Diputación Provincial se reserva la facultad de apreciar discrecionalmente los méritos que se aleguen y justifiquen documentalmente por los concursantes del turno libre, y el que resulte nombrado no adquirirá, a ningún efecto, el carácter de funcionario provincial.

Sexta.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán en la Secretaría de la excelentísima Diputación, durante las horas de oficina y plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañada de los documentos acreditativos de los méritos y motivos de preferencia que los concursantes aleguen, al objeto de que puedan servir de elementos de juicio en la resolución del concurso.

Séptima.—El que resulte nombrado deberá justificar documentalmente, en el plazo de los treinta días siguientes al de su designación, que reúne las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso.

Los concursantes funcionarios de Hacienda o provinciales deberán presentar, en el mismo plazo, certificación relativa a su expediente personal, con indicación de haber sufrido o no corrección disciplinaria, y, caso afirmativo, el motivo de la misma.

Octava.—Los derechos y obligaciones del que resulte designado se ajustarán a los preceptos del Estatuto de Recaudación, Reglamento del Servicio de Contribuciones de esta excelentísima Diputación Provincial y, en general, cuantas disposiciones relacionadas con el Servicio haya dictado o pueda dictar el Estado o esta Corporación.

El nombramiento se efectuará por tiempo indefinido, salvo separación o renuncia del cargo, conforme a los preceptos reglamentarios, y si cesare la excelentísima Diputación en el Servicio, lo hará igualmente el Recaudador de Zona, en el plazo que se fije y sin derecho a indemnización alguna.

Novena.—Para atender a los gastos totales de la Zona, retribuirle con el beneficio mínimo correspondiente a la categoría que le corresponde y estimular su gestión, el Recaudador nombrado disfrutará de los siguientes premios de cobranza:

En voluntaria:

El 4,30 por 100 del importe de la recaudación en dicho período.

En ejecutiva:

a) El 50 por 100 de los recargos de apremio que por recaudación ejecutiva de valores en recibos y certificaciones de descubierto corresponda a la excelentísima Diputación en relación con la Zona, en su carácter de Entidad concesionaria del Servicio en la provincia.

b) El 5 por 100 de recargos de apremio de las certificaciones de débitos de otros Organismos, cargadas a la Zona a través de la Tesorería de Hacienda.